

DOCENTE:

MONICA ELIZABETH CULEBRO

ALUMNO:

FREDY GUILLEN SANTANA

MATERIA:

BIENES Y SUCESIONES

15/05/2020

Concepto general de derechos

Es importante que, para estudiar el concepto de derechos reales, primero comenzar por conocer qué es el patrimonio, puesto que este último está conformado tanto por derechos como obligaciones y con ello, da origen a los denominados derechos reales y derechos personales, a lo cual incumbe a la materia únicamente el estudio de los derechos reales.

Art. 2140.- Hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas. la mala fe, en este caso, consiste en el conocimiento de ese déficit.

Comparación de los derechos reales y los personales.

DERECHOS REALES, es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico y es además oponible a terceros.

DERECHOS REALES

DERECHOS REALES PROVISIONALES

Posesión. - Es un poder que se concede sobre cosa ajena y que si colisiona con otro más fuerte decae

DERECHOS REALES LIMITADOS: Los demás. - Estos derechos reales a su vez se subdividen en otras tres categorías: 1. De goce o disfrute, recaen sobre el calor en uso de la cosa (usufructo, uso, habitación) 2. De garantía, recaen sobre el valor en cambio de la cosa (hipoteca, prenda, anticresis) 3. De adquisición, atribuyen una preferencia (tanteo, retracto) Estos derechos reales son limitados porque tienen una esfera de actuaciones menores que el derecho de propiedad, limitativas del derecho de propiedad y recaen sobre cosa ajena.

Definición de patrimonio. El patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho.

Elementos del patrimonio. Dos son los elementos del patrimonio: a) El activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y b) El pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valorización pecuniaria

Características de los derechos reales: plenitud de contenido: es el más amplio poder que en potencia y acto se puede tener sobre una cosa. b) autosuficiencia: se justifica por sí misma, a diferencia de los demás derechos reales que recaen sobre cosa ajena.

Características de los derechos reales: Es un derecho absoluto: es decir no reconoce límites. Hoy día se reconocen más límites a favor de la sociedad Es de contenido patrimonial: solo importa aquello que sea susceptible de valoración económica

. Los derechos personales son innumerables, ya que las partes pueden crear las relaciones que estimen convenientes a través del principio de la autonomía de la voluntad, con la única limitación que actúen en derecho.

Tienen un carácter relativo, ya que solo se pueden exigir respecto de las personas que han contraído obligaciones correlativas. 3. La intervención de tres elementos: acreedor, deudor y prestación. 4. Otorgan las acciones personales, que son aquellas por medio de las cuales el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor

Teoría dualista: es defendida entre otros por Carl Heinrich Triple, para quien existen dos órdenes jurídicos totalmente independientes, ya que el Derecho internacional y el interno tienen fuentes diferentes y tratan de regular distintas realidades. Por lo tanto, para que el Derecho internacional tenga eficacia en los ordenamientos estatales debe producirse la recepción de la norma

Teoría monista: de acuerdo con esta, el derecho interno y el derecho internacional conforman un sistema único: defienden la unidad esencial de los ordenamientos jurídicos. Las teorías monistas implican un principio de subordinación, y en función del mismo se distinguen dos variantes:

Quienes critican esta teoría afirman que las fuentes son las mismas, lo que existe es una diferencia en la expresión técnica y que en la práctica muchas de las normas del Derecho Internacional entran en vigor en el Derecho Interno sin que sea necesario una transformación de la norma.

PRATRIMONIO DE AFECTACION

Esta teoría, propuesta por autores alemanes Aloes von Brinza y Ernst Immanuel Becker, postula que los derechos y las obligaciones no tienen necesariamente por base a las personas. Podrían existir patrimonios sin dueño, basados en la afectación a un fin único de todos los bienes que forman parte de ellos.

Esta teoría es radicalmente opuesta a la teoría del patrimonio colectivo sustentada por Marcel Plinio, quien afirmaba que "la idea de la personalidad ficticia es una concepción simple, pero superficial y falsa". Para Planeo, no puede haber sobre la tierra otros titulares de derechos que los hombres.